

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité Técnico del Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de México (Comité Técnico).

Artículo 2º. El Comité Técnico es el órgano colegiado responsable de la aprobación, supervisión y seguimiento de las actividades realizadas que correspondan a los objetivos del Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Autónoma de México (RI-UNAM).

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 3º. El Comité Técnico está integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Institucional, quien fungirá como Presidente;
- II. La o el Director General de Repositorios Universitarios (DGRU), quién a su vez será la o el Secretario Ejecutivo;
- III. La persona titular de la Coordinación del Sistema de Repositorios Universitarios de la DGRU, quien será la o el Secretario Técnico, con derecho a voz, sin voto;
- IV. Las personas titulares de las siguientes entidades y dependencias:
 - a) Instituto de Investigaciones Bibliográficas;
 - b) Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información;
 - c) Coordinación de Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia;
 - d) Dirección General de Asuntos Jurídicos;
 - e) Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información;
 - f) Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación, y
 - g) Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial.

Artículo 4º. Todos los integrantes del Comité Técnico, con excepción de la o el Secretario Técnico, tendrán voz y voto en las sesiones que se realicen, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 5º. Las personas citadas en las fracciones II y IV del artículo 3º del presente Reglamento podrán designar a un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que el titular. El suplente debe ser acreditado mediante oficio presentado ante la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 6º. El Comité Técnico, a petición de alguno de sus integrantes, podrá tener como invitados a académicas o académicos, y especialistas de acuerdo con el tema a tratar o desarrollo de proyectos específicos, los cuales únicamente tendrán voz informativa en sus sesiones.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 7º. Son funciones del Comité Técnico:

- I. Establecer las políticas, estrategias, directrices y lineamientos generales para el funcionamiento, conformación, aprovechamiento, vinculación y difusión del RI-UNAM;
- II. Elaborar un Plan de Trabajo anual que garantice el cumplimiento de las funciones asignadas al RI-UNAM;
- III. Regular las acciones de administración, coordinación y seguimiento de las actividades que se lleven a cabo en el Plan de Trabajo;
- IV. Revisar, aprobar y vigilar el cumplimiento de los Lineamientos para la integración de Repositorios Universitarios en el RI-UNAM;
- V. Regular, promover, evaluar y apoyar la creación de repositorios digitales concentradores e interoperables con el RI-UNAM;
- VI. Facilitar y promover la implementación de normatividad técnica y jurídica para la integración y publicación en el RI-UNAM, de los recursos digitales académicos que son propiedad o se encuentran bajo resguardo de la Universidad, favoreciendo el Acceso Abierto, la interoperabilidad y garantizando el respeto a los derechos de autor y de propiedad industrial;
- VII. Elaborar, mantener actualizado y modificar su Reglamento Interno, y
- VIII. Todas aquellas asignadas por la persona titular de la Rectoría, de la Secretaría de Desarrollo Institucional y las previstas en la normativa universitaria.

CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 8º. Son funciones de la persona titular de la Presidencia del Comité Técnico:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Técnico;
- II. Aprobar el plan de trabajo anual;
- III. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones aprobados por el Comité Técnico;

- IV. Aprobar el informe anual de actividades;
- V. Someter el presente reglamento y sus futuras modificaciones, a consideración del Comité Técnico;
- VI. Velar por el cumplimiento de este Reglamento, y
- VII. Las demás que sean asignadas por la persona titular de la Rectoría, y las que establezca la normativa universitaria.

CAPÍTULO V
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 9º. Son funciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Representar a la persona titular de la Presidencia del Comité Técnico en caso de ausencia;
- II. Coordinar las actividades generales del Comité Técnico;
- III. Funcionar como enlace entre el Comité Técnico y las diversas entidades académicas o dependencias administrativas, así como con la comunidad universitaria y la sociedad en general;
- IV. Integrar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité Técnico;
- V. Elaborar el acta de las sesiones del Comité Técnico;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las sesiones;
- VII. Recibir y analizar solicitudes de integración y publicación de recursos digitales en el RI-UNAM con las diferentes entidades académicas y dependencias universitarias, así como su vinculación con entidades externas;
- VIII. Elaborar la propuesta de Plan de Trabajo anual;
- IX. Elaborar el informe anual de actividades y presentarlo ante el Comité Técnico, y
- X. Las demás que señale la normativa universitaria o la persona titular de la Presidencia del Comité Técnico.

CAPÍTULO VI
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 10. Son funciones de la persona titular de la Secretaría Técnica:

- I. Coadyuvar en el desempeño de las funciones sustantivas del Comité Técnico;
- II. Auxiliar a las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva en el desempeño de sus funciones;
- III. Coordinar las actividades técnicas del Comité Técnico y del RI-UNAM;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos técnicos aprobados en las sesiones del Comité Técnico;
- V. Elaborar el informe anual de actividades del RI-UNAM;
- VI. Formar parte de las comisiones a las que se hace mención en el Capítulo IX del presente Reglamento;

- VII. Conformar y actualizar el directorio de las y los integrantes del Comité Técnico, y
- VIII. Las demás que señale la normativa universitaria, la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva del Comité Técnico.

CAPÍTULO VII
DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 11. Son funciones y obligaciones de las y los integrantes del Comité Técnico:

- I. Difundir y promover en el ámbito de su competencia la existencia, uso y aprovechamiento del RI-UNAM, así como de sus políticas y lineamientos;
- II. Impulsar en el ámbito de su competencia la integración de repositorios universitarios al RI-UNAM;
- III. Sugerir a la Presidencia del Comité Técnico, a través de la Secretaría Ejecutiva los asuntos que deben tratarse en las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IV. Notificar a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio el nombramiento de su representante y, en su caso, su sustitución;
- V. Notificar, a través de correspondencia o medios electrónicos, cualquier modificación a sus datos para poder ser contactados y tener actualizado el directorio de integrantes del Comité Técnico;
- VI. Auxiliar en el desempeño de los asuntos que se le solicite;
- VII. Colaborar en la integración de lineamientos, normas, políticas y procedimientos con relación a la regulación, evaluación y validación de los repositorios en la UNAM que se integren al RI-UNAM, y
- VIII. Las demás que prevea este Reglamento o establezca la normativa universitaria.

CAPÍTULO VIII
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 12. El Comité Técnico trabajará en sesiones plenas, las que podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 13. Las sesiones ordinarias se realizarán cada 6 meses, de acuerdo con el calendario aprobado por el pleno, y se abordarán los asuntos del orden del día propuesto por la o el Presidente del Comité Técnico y difundido por la Secretaría Técnica del mismo.

Artículo 14. Las sesiones extraordinarias se celebrarán para atender algún asunto específico y serán convocadas, con al menos 24 horas de anticipación, a través de la Secretaría Técnica, a petición expresa de las personas titulares de la Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o de por lo menos dos de los integrantes del Comité Técnico.

Artículo 15. Las sesiones del Comité Técnico serán convocadas y presididas por la o el Presidente del Comité Técnico y en su ausencia por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 16. La Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, convocará con una anticipación de 5 días hábiles a la fecha de celebración de las sesiones ordinarias.

Artículo 17. Las convocatorias de las sesiones se realizarán por medio de un citatorio que contendrá el día, lugar, horario de primera y segunda convocatoria en el que habrá por lo menos treinta minutos de diferencia, y los asuntos a tratar. Se harán llegar a los integrantes del Comité Técnico a través de correspondencia o medios electrónicos, a las direcciones asentadas en el registro que, para tales efectos, conserve la Secretaría Técnica.

Artículo 18. Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.

Artículo 19. En el caso de las sesiones virtuales o mixtas, será obligatorio que las y los integrantes del Comité Técnico mantengan la cámara activa del dispositivo electrónico por el que se comunican durante sus intervenciones.

Artículo 20. El *quorum* para que el Comité Técnico sesione en primera convocatoria será de la mitad más uno del total de los miembros, y en la segunda convocatoria con los integrantes presentes.

Artículo 21. Si por algún motivo las sesiones ordinarias no pudieran llevarse a cabo en las fechas y horarios programados, se hará del conocimiento la nueva convocatoria en un plazo de 15 días hábiles, conforme al proceso establecido para tal efecto.

Artículo 22. Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por consenso o, en su caso, por mayoría simple.

Artículo 23. Las votaciones serán económicas y solo tienen derecho a votar los integrantes del Comité Técnico presentes en la sesión, sin que puedan computarse los votos de los integrantes ausentes.

Artículo 24. Las sesiones se llevarán a cabo conforme al siguiente orden:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de *quorum*;
- II. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y seguimiento que se haya dado a los acuerdos;
- III. Lectura de la orden del día y consideración de nuevos temas;
- IV. Discusión y, en su caso, votación para resolver los asuntos para los que fue citado el Comité Técnico, y
- V. Asuntos generales.

Artículo 25. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva levantará el acta de la sesión correspondiente, en la que se asentará lo siguiente:

- I. Tipo de sesión y número de sesión;
- II. Fecha, lugar y hora de inicio y término de la sesión;
- III. Registro de asistentes y declaratoria del *quorum*;
- IV. Orden del día;
- V. Acuerdos;
- VI. Asuntos generales, y
- VII. Anexos y documentos de apoyo.

El Secretario Ejecutivo distribuirá una copia del acta a los integrantes del Comité Técnico a más tardar quince días hábiles después de la fecha de celebración de la sesión.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 26. Para el cumplimiento de las funciones y actividades del Plan de Trabajo del Comité Técnico y las actividades para el RI-UNAM que de él deriven, el Comité Técnico creará las comisiones que estime necesarias.

Artículo 27. Las comisiones del Comité Técnico serán de carácter técnico y normativo. Tienen como objeto convocar temporalmente a especialistas en diversos temas concretos que requieren de la opinión calificada de expertos, a fin de elaborar propuestas de solución a temas en el Plan de Trabajo del Comité Técnico, mismas que serán expuestas al pleno del Comité Técnico para su discusión y, en su caso, aprobación.

Artículo 28. El Comité Técnico emitirá las bases para el funcionamiento de las comisiones, y éstas determinarán sus procedimientos, plazos y métodos de trabajo, relativos a los asuntos que les haya encomendado el propio Comité Técnico.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Técnico.

Artículo 30. El presente Reglamento podrá modificarse a propuesta de la Presidencia o de las dos terceras partes de las o los integrantes del Comité Técnico, quienes formularán su iniciativa por escrito y será discutida y, en su caso, aprobada en sesión extraordinaria.

Artículo 31. La interpretación del presente Reglamento queda a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica de *Gaceta UNAM*.

Aprobado por el pleno del Comité Técnico del Repositorio Institucional de la UNAM el 5 de octubre de 2020.